

quien mandado, o trayan, y tengan por tal
Visitador Clesiastico, y obedezcan, y cumplan en
todo, y por todo Nuestros Mandamientos, y heren-
cias: Los Guarden, y hagan guardar, entere
y cumplimiento sin contradiccion alguna, to-
das las Honrras, Gracias, Mercedes, fran-
quias, libertades, Exemciones, prehemeren-
cias, Privilegios, y inmunidades, y todas
las otras cosas que Comotas visitador, deuen
haber, y gozar, y no deuen ser quitadas sin
justa causa alguna, suada en mi voluntad, y de
este despacho no se deue el derecho de la media
Anata ni el de la Levada. Mando que
de el se tome la razon en la Contradixion de
ellos, de las dhas Anatas Clesiasticas
sin quia formacion de tra de ninguno de los
ni efecto. De lo qual mande dar y di este mi
Carta. Sellada con el Sello de la Real Chancaria
de Santiago en Aranjuez a veinte y cinco de
Mayo de mi Secreto. Yo el
Rey.

Yo Don Manuel de Arjuna, y Don Secretario
del Rey Nuestro Senor, lo hicimos por el
Mandado. Signado. Thomas Pellando
y fernan. Chanciller. Thomas Pellando
y fernan. Al Conde de Baza. Pedro

